

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 4 de mayo de 1999, por la que se regulan y convocan para 1999 las ayudas a proyectos de desarrollo económico y fomento del empleo en las zonas costeras dependientes de la pesca, al amparo de la Iniciativa Comunitaria Pesca.

La Comisión Europea aprobó por Decisión de 27 de diciembre de 1994 una ayuda a favor de Andalucía, entre otras regiones españolas de objetivo núm. 1, dentro de una iniciativa comunitaria orientada a lograr que el sector de la pesca se ponga en condiciones de salir con bien de sus necesarias transformaciones y en ayudarle a soportar las consecuencias sociales y económicas de las mismas, así como en contribuir a su diversificación mediante el desarrollo de actividades generadoras de empleo.

Por Decisión de 14 de julio de 1998, la Comisión aprobó una serie de mejoras sobre el programa inicial en un esfuerzo de simplificación y reprogramación de los planes financieros a fin de favorecer su ejecución.

A través de la presente Orden, y con miras a la consecución de los objetivos del Plan de Modernización del Sector Pesquero Andaluz, se regulan y convocan para 1999 las ayudas a pescadores y a otros trabajadores del sector de la pesca, empresas privadas y organizaciones del sector pesquero, estableciéndose estas ayudas para favorecer la puesta de marcha de inversiones y actuaciones que generen beneficios socioeconómicos a favor de la población pesquera.

En su virtud, a propuesta del Director General de Pesca, y en uso de las atribuciones que me confieren la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Decreto 220/1994, de 6 de septiembre, modificado por el Decreto 4/1996, de 9 de enero, y el Decreto 270/1996, de 4 de junio,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto regular y convocar para 1999 la concesión de las ayudas instrumentadas al amparo de la Iniciativa Comunitaria «Pesca» a favor del sector pesquero andaluz, aprobada en su última versión por Decisión de la Comisión de 14 de julio de 1998.

Artículo 2. Finalidad.

Las ayudas reguladas en la presente Orden tienen como finalidad favorecer la corrección de los desequilibrios derivados del proceso de ajuste de la flota a las posibilidades de los recursos pesqueros y de los mercados, a través de la promoción y el estímulo de las iniciativas que generen riqueza y empleo en las zonas costeras de Andalucía dependientes de la pesca.

Artículo 3. Medidas.

Las inversiones y actividades que pueden ser objeto de las ayudas previstas en la presente Orden se clasifican y describen como sigue:

Medida 1. Ayudas a la infraestructura pesquera.

Descripción de la medida: Ayudas a las inversiones de carácter público, semipúblico o privado destinadas a:

- Instalación de nuevas empresas artesanales y Pymes.
- La diversificación y reconversión de las empresas del sector.
- Adaptación de la producción de las empresas del sector a las potencialidades del mercado.
- Fomento de la comercialización pesquera.

- En general, todas aquellas inversiones que contribuyan a la creación y mantenimiento de empleo.

Medida 2. Ayudas a la actividad pesquera.

Descripción de la medida: Ayudas a las inversiones de carácter público, semipúblico o privado destinadas a:

- Mejora de la competitividad de las empresas pesqueras.
- Promoción de entidades asociativas pesqueras.
- Creación de unidades de asesoramiento y promoción de iniciativas pesqueras.
- Encuentros regionales para intercambios de experiencias.
- Programas de recuperación de caladeros y zonas de producción marisquera.
- Prospección y cartografía de caladeros.
- Proyectos piloto de gestión de las pesquerías.
- Implantación de sistemas de localización continua de barcos de pesca.
- Informatización de los desembarcos y primera venta en lonjas.
- Racionalización de los circuitos de comercialización de los productos.
- Promoción y revalorización de los productos pesqueros.
- Certificación de calidad y desarrollo de etiquetas de calidad.
- Estudios, proyectos piloto y diversificación de los cultivos marinos.
- Cultivo experimental de especies marinas.
- Estudio e investigación de nuevos mercados.
- Mejora de la comercialización.
- En general, todas aquellas inversiones que contribuyan a la realización del objetivo fundamental de la medida.

Medida 3. Diversificación de la infraestructura pesquera.

Descripción de la medida: Ayudas a las inversiones de carácter público, semipúblico o privado destinadas a:

- Adaptar los puertos pesqueros con el fin de acoger actividades nuevas, incluidas las turísticas.
- Instalación de nuevas empresas artesanales y Pymes.
- Reconversión de empresas hacia fines distintos de su actividad tradicional, en particular hacia el turismo marítimo.
- Adaptación de la producción de las empresas del sector a las potencialidades del mercado.
- En general, todas aquellas inversiones productivas en el sector que contribuyan a la creación y mantenimiento del empleo.

Medida 4. Diversificación de la actividad pesquera.

Descripción de la medida: Ayudas a las inversiones de carácter público, semipúblico o privado destinadas a:

- Infraestructura y equipamiento para asistencia a la flota pesquera.
- Cartografía de caladeros.
- Diversificación y reconversión de las empresas pesqueras.
- Servicios a las empresas.
- En general, todas aquellas inversiones que contribuyan a la realización del objetivo fundamental de la medida.

Artículo 4. Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán beneficiarse de las ayudas previstas en la presente Orden las empresas privadas, los pescadores, trabajadores y organizaciones del sector pesquero que cumplan con los requisitos siguientes:

- a) Realizar un proyecto de inversión o alguna de las actividades subvencionables señaladas en el artículo anterior

cuyos resultados incidan en el sector pesquero de alguna de las áreas geográficas señaladas en el Anexo núm. 2.

b) Iniciar la ejecución de la actividad subvencionada con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de ayudas.

c) Mantener el destino de la inversión subvencionada al menos durante los cinco años posteriores a su realización.

2. No podrá resolverse la concesión de subvenciones o ayudas a beneficiarios sobre los que haya recaído resolución administrativa o judicial de reintegro hasta que haya sido acreditado su ingreso.

Artículo 5. Cuantía de las ayudas y financiación.

1. Las ayudas que se concedan para la realización de las inversiones y las actividades subvencionables no superarán los límites máximos permitidos por la reglamentación comunitaria y respetarán los mínimos de cofinanciación pública nacional y la participación privada previstos para las intervenciones realizadas en las regiones de objetivo núm. 1 financiadas con los fondos estructurales y el IFOP.

2. La financiación de las ayudas irá con cargo a las dotaciones presupuestarias aprobadas en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma dentro del programa 61C «Ordenación y Fomento de las Actividades Pesqueras».

3. En las inversiones y actividades productivas realizadas por iniciativa privada, la contribución mínima de las empresas será al menos del 40%.

4. En todo caso, las ayudas recogidas en la presente Orden deberán concederse de conformidad con las disposiciones de la normativa comunitaria.

Artículo 6. Plazos.

1. El plazo de presentación de solicitudes de ayudas comienza el día siguiente al de publicación de la presente Orden y finaliza el día 24 de mayo de 1999. Ello sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria de la presente Orden. Si las disponibilidades presupuestarias lo permiten, podrá establecerse una segunda convocatoria de ayudas posterior, una vez alcanzada dicha fecha, mediante el oportuno llamamiento público.

2. El plazo máximo para la resolución del procedimiento y notificación de la resolución será de tres meses, contados en función de la presentación de las solicitudes. Transcurrido dicho plazo, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

3. Las inversiones y actuaciones objeto de ayudas deberán estar finalizadas el 30 de junio del 2001 como fecha límite y justificadas, a más tardar, el día 31 de julio del 2001.

Artículo 7. Criterios de valoración.

A efectos de resolución de las ayudas solicitadas se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:

a) El cumplimiento de las previsiones financieras del subprograma de Iniciativa Pesca para Andalucía.

b) La rentabilidad social del proyecto (relación coste/beneficio) a favor de la población pesquera.

c) Los proyectos que conlleven creación de empleos de naturaleza estable.

d) La corrección de desequilibrios originados por la reducción de flota pesquera andaluza en el caladero de Marruecos.

Artículo 8. Solicitudes y documentación.

Las solicitudes para acogerse a las ayudas previstas en la presente Orden se presentarán preferentemente en las Dele-

gaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca. La documentación que deberá presentarse es la siguiente:

a) Solicitud firmada por el peticionario o su representante legal, conforme al modelo que aparece en el Anexo núm. 1 de la presente Orden.

b) Copia del DNI y NIF del solicitante y, en su caso, copia de los documentos que acrediten la representación con que actúen.

c) Memoria descriptiva de la actuación a desarrollar, en la que conste su adscripción dentro de alguna de las medidas señaladas en el artículo 3, localización geográfica, alcance temporal, presupuesto desglosado de gastos, previsiones de financiación, medios a emplear y beneficios socioeconómicos esperados.

d) En su caso, proyecto y presupuestos detallados o facturas proforma de la inversión a realizar.

e) Declaración de otras subvenciones concedidas y/o solicitadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma finalidad, señalando entidad concedente e importe.

f) Declaración responsable de no haber recaído sobre el solicitante resolución administrativa o judicial de reintegro sin que sea acreditado su ingreso.

g) Compromiso de mantener el destino de la inversión durante al menos 5 años posteriores a su realización.

Artículo 9. Comisión de Valoración.

Una Comisión de Valoración nombrada por el Director General de Pesca examinará la elegibilidad de los gastos objeto de solicitud de ayudas y efectuará una propuesta de selección de proyectos para su financiación de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el artículo 7 de esta Orden.

Artículo 10. Resolución de las ayudas.

1. Corresponde al Director General de Pesca, por delegación del Consejero de Agricultura y Pesca, la resolución de las ayudas previstas en la presente Orden.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 11. Pago de las ayudas.

1. El pago de las ayudas a los beneficiarios se realizará una vez justificado el cumplimiento de la finalidad para la que se concedieron las mismas, mediante la presentación de la documentación siguiente:

a) Memoria explicativa de las actividades desarrolladas.

b) Facturas de la inversión realizada o documentos con-
tables de valor probatorio equivalente.

c) Justificantes de pago.

d) Acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 31 de octubre de 1996, de la Consejería de Economía y Hacienda (BOJA núm. 134, de 21 de noviembre de 1996).

2. Se podrán efectuar a petición del beneficiario anticipos de pago de hasta un 75% del importe de la subvención concedida. Para ello, el beneficiario deberá aportar la documentación a que se refiere el apartado d) anterior. Asimismo, la aprobación del citado anticipo podrá quedar condicionada a la presentación por el beneficiario de un aval que garantice el reintegro de las cantidades concedidas, en caso de incumplimiento. El plazo de justificación del anticipo será fijado en

la correspondiente decisión por la que se aprueba su concesión.

3. No podrá proponerse el pago de subvenciones a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos.

Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios.

Además de las obligaciones contempladas en la presente Orden, los beneficiarios estarán obligados al cumplimiento de las condiciones y obligaciones que se establezcan en la resolución de concesión del Director General de Pesca. Asimismo, deberán cumplir las de carácter general previstas en el artículo 105 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en especial la de facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía, así como por los organismos de la Administración General de Estado y de la Unión Europea competentes en la fiscalización y control de las acciones financiadas con los fondos estructurales y el Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca.

Artículo 13. Reintegro de las ayudas.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

- a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
- e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control previstas reglamentariamente.

2. Igualmente, en el supuesto contemplado en el artículo 111 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 21 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición Adicional Primera. 1. Las subvenciones concedidas en el marco de la presente Orden deberán ser publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. Asimismo, las acciones subvencionadas en el marco de la presente Orden serán objeto de las actividades de información y publicidad establecidas por la Comisión Europea mediante Decisión de 31 de mayo de 1994.

Disposición Adicional Segunda. Las ayudas a las organizaciones del sector pesquero financiadas con los fondos estructurales y el Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca programados en la Iniciativa Comunitaria Pesca se registrarán por lo establecido en la presente Orden.

Disposición Transitoria. Las solicitudes de ayudas presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, en el marco de la Decisión aprobada por la Comisión Europea a favor de Andalucía, se tendrán en cuenta para su resolución siempre que se ajusten en su finalidad y requisitos a los establecidos en la presente Orden.

Disposición Final Primera. Se faculta al Director General de Pesca para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en desarrollo de esta Orden.

Disposición Final Segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de mayo de 1999

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO NUM. 2

Relación de Términos Municipales de Andalucía afectados por el Programa Operativo de la Iniciativa Comunitaria «Pesca»

Ayamonte
Isla Cristina
Lepe
Cartaya
Punta Umbría
Aljaraque
Gibraleón
Huelva
Palos de la Frontera
Sanlúcar de Barrameda
Chipiona
Rota
Puerto de Santa María
Puerto Real
San Fernando
Chiclana de la Frontera
Conil de la Frontera
Barbate
Tarifa
Algeciras
La Línea de la Concepción
Manilva
Estepona
Marbella
Fuengirola
Málaga
Rincón de la Victoria
Velez Málaga
Algarrobo
Nerja
Almuñecar
Salobreña
Motril
Gualchos
Albuñol
Adra
Roquetas de Mar
Almería
Garrucha
Carboneras

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 20 de abril de 1999, de la Universidad de Almería, por la que se convocan a concurso público tres becas de investigación relacionadas en el Anexo I de esta Resolución.

RESOLUCION DEL RECTORADO

La Universidad de Almería convoca a concurso público tres becas predoctorales de investigación relacionadas en el Anexo I de esta Resolución.

Solicitantes: Poseer la nacionalidad española, ser nacional de un país miembro de la Unión Europea, o extranjero residente en España en el momento de solicitar la beca. El resto de requisitos se contemplan en el Anexo I.

Dotación de la beca: La beca comprende una asignación mensual que se especifica en el Anexo I y un seguro combinado de accidentes individuales y asistencia sanitaria. Serán incompatibles con la percepción de cualquier otra retribución, beca o ayuda no autorizadas expresamente por el Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo Tecnológico, en el caso de becas a tiempo completo.

Duración de la beca: Ver Anexo I.

Carácter de las becas: La concesión de estas becas no supone ningún tipo de vinculación laboral entre el beneficiario y la Universidad de Almería y su disfrute exige dedicación exclusiva.

Solicitudes: Las solicitudes se formalizarán en el impreso normalizado cuyo modelo se encuentra en la Unidad de Gestión de Investigación de la Universidad de Almería y se acompañará de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI, pasaporte o tarjeta de residente del solicitante.
- Título o resguardo de haberlo solicitado y certificación académica oficial, en original o fotocopia compulsada, en la que figuren, de forma detallada, las calificaciones obtenidas, fechas de las mismas y constancia expresa de que las materias constituyen el programa completo de la titulación correspondiente.
- Curriculum vitae. Se deberá acreditar que se posee la experiencia y/o el conocimiento requerido en el perfil de la beca (no se valorará aquello que no esté debidamente acreditado).

Las solicitudes, dirigidas al Vicerrector de Investigación y Desarrollo Tecnológico, podrán presentarse en el Registro General de la Universidad, o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Plazo de presentación de solicitudes: Diez días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución en el BOJA. Si el último día de presentación de solicitudes coincidiera con el sábado, el plazo se prorrogaría automáticamente al siguiente día hábil.

Criterios de selección: La resolución de la presente convocatoria la realizará la Comisión Evaluadora de Solicitudes, que estará compuesta por:

- Excmo. Sr. Vicerrector de Investigación y Desarrollo Tecnológico, que actuará como Presidente.
- Ilmo. Sr. Secretario General.
- El tutor/a del becario/a.
- Dos miembros de la Comisión de Investigación a propuesta de ésta.
- La Jefa de la Unidad Gestión de Investigación, que actuará como Secretaria.

La Comisión seleccionará y valorará prioritariamente la preparación académica y experiencia de los candidatos, siguiendo el baremo que figura como Anexo II a esta convocatoria, pudiendo citar a los candidatos a una entrevista personal. La resolución de las becas se publicará en el citado tablón de anuncios.

Las plazas podrán quedar desiertas si a juicio de la Comisión Evaluadora de Solicitudes los admitidos no reúnen los requisitos mínimos.

Si en un plazo de tiempo inferior a dos meses de la Resolución de la presente convocatoria se produjera la vacante o renuncia de una beca se sustituirá por el correspondiente